

PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. N.I.T 860.034.594-1
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ JAIMES MORENO C.C. 91'279.253
RADICADO: 6800131030112022 00307 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que, la apoderada de la parte demandante allegó constancias de notificación al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 1 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00307-00

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la eventual orden de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

Debe señalarse que, mediante Auto de fecha seis (6) de diciembre de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo¹ por vía ejecutiva **con acción personal**, en contra del demandado **PEDRO JOSÉ JAIMES MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 91'279.253, y a favor del ejecutante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con **N.I.T 860.034.594-1**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en cinco (5) "pagarés", junto con los respectivos intereses de plazo y moratorios.

En memorial² allegado al expediente mediante correo electrónico, la apoderada del banco ejecutante allegó la constancia de notificación personal al demandado, conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022. En el referido memorial se lee que las diligencias fueron llevadas a cabo el 26 de enero de 2023 al buzón electrónico mariaortegajaimes@hotmail.com, y adjuntó la respectiva certificación 1332719 expedida por **ALFA MENSAJES**, así las cosas, ha de entenderse transcurridos así los términos de notificación:

DEMANDADO	FECHA DE NOT SEGÚN ART 8 LEY 2213	SE ENTIENDE NOTIFICADO EL	TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	TERMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP
PEDRO JOSÉ JAIMES MORENO 91'279.253	26/01/2023	30/01/2023	31/01/2023 - 02/02/2023	31/01/2023 - 13/02/2023

Corolario, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

2. RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo -sin el cómputo de los intereses legales- a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$187'410.779).**

¹ Vid. Mandamiento en PDF003 en cuaderno principal del expediente digitalizado.

² Ver certificación de notificación electrónica en PDF004 del cuaderno principal.

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”³ - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO	
TOTAL, SUMA DETERMINADA, CONFORME EL ORDINAL PRIMERO DE LA ORDEN DE PAGO	\$ 181.787.017
PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	3%
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.453.611

En suma, las agencias en derecho se fijarán en **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$5'453.611)**.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las

³ Art. 366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. N.I.T 860.034.594-1
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ JAIMES MORENO C.C. 91'279.253
RADICADO: 6800131030112022 00307 00

demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso **EJECUTIVO** con acción personal, formulado en contra de **PEDRO JOSÉ JAIMES MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 91'279.253, y a favor del ejecutante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con **N.I.T 860.034.594-1**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$5'453.611)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f3d59d0d02dd11a67a8fb0d0aaeca0dd524825b0fae617a5fbc44ac2f2e91**

Documento generado en 07/03/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>